



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202300353-00
Demandantes: Nelson Serna Castaño y otros
Demandada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Asunto: Inadmite demanda

NELSON SERNA CASTAÑO, FLOR ÁNGELA CASTAÑO SARMIENTO, JUAN CAMILO SERNA CASTAÑO, AMELIA SERNA MARTÍNEZ, SUSANA SERNA CASTAÑO y ALICIA MIDEL, mediante apoderado judicial, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**.

De la revisión del expediente, el Despacho observa que el presente asunto, adolece de defectos formales, los cuales deben ser subsanados así:

- i).- Aportar los poderes conferidos por los demandantes NELSON SERNA CASTAÑO, FLOR ÁNGELA CASTAÑO SARMIENTO, SUSANA SERNA CASTAÑO y ALICIA MIDEL para adelantar la presente demanda de reparación directa, en los términos de que trata el artículo 74 del CGP, en consonancia con el artículo 160 del CPACA, teniendo en cuenta que no se adjuntaron con la demanda.
- ii).- Allegar el poder conferido por JUAN CAMILO SERNA CASTAÑO para adelantar la presente demanda en nombre propio y en representación de su hija menor AMELIA SERNA MARTÍNEZ, respecto del medio de control de Reparación Directa, en los términos que trata el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022, es decir, conferido mediante mensaje de datos procedente del correo electrónico de quien lo otorga, o en su defecto, por escritura pública o documento debidamente autenticado de conformidad con el artículo 74 del CGP.
- iii).- Aportar documento en el cual conste el cumplimiento del requisito de procedibilidad de agotamiento del trámite de Conciliación Prejudicial para acudir al medio de control de Reparación Directa **de cada uno de los demandantes**, como quiera que no se anexaron las constancias en las que se demuestre que la parte actora acudió al trámite prejudicial, conforme lo prevé el numeral 1° del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- iv).- Incorporar al escrito de demanda un capítulo dedicado a explicar la forma como se computa la caducidad del medio de control, determinando las acciones y/u omisiones en que supuestamente incurrió la entidad demandada, precisando con claridad la fecha de su estructuración.
- v).- Aportar los respectivos Registro Civiles o documentos que acrediten el parentesco y/o la calidad en que actúan los demandantes, toda vez que no se aportaron con la demanda. Lo anterior de conformidad con el numeral 3° del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.
- vi).- La demanda subsanada deberá integrarse en un solo escrito en formato PDF.
- vii).- Acreditar la remisión de la demanda a los demás sujetos procesales, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, así como la subsanación y sus anexos.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

mdbb

Correos electrónicos
Parte demandante: franciscoramirezcuellar@gmail.com; ramirezcuellar.abogados@gmail.com
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e4fb87e6038c4e78ebe9a7c05dbd6a20373a4d714a7ab7885ae57f02cbbb0a**

Documento generado en 18/12/2023 09:05:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>